

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial, los señores MAYRA BEATRIZ MORALES VELOZA y JORGE ELIECER LUNA LESMES, presentaron demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO invocando la causal novena del artículo 154 de CC, modificado por la Ley 1<sup>a</sup> de 1976 y la ley 25 de 1992.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley, habida cuenta que no se aportó con la demanda el registro civil de matrimonio de los cónyuges MAYRA BEATRIZ MORALES VELOZA y JORGE ELIECER LUNA LESMES, ni tampoco el registro civil de nacimiento de los sus dos hijos MARIA JOSE y JORGE ANDRÉS LUNA MORALES.

De igual forma en el encabezado de la demanda se solicita LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO y en las pretensiones solicita LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL; en consecuencia, deberá aclarar lo que se pretende.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 90 numerales 1º y 2º del C.G.P., en concordancia con los numerales 4º y 11º del artículo 82 y 3º del artículo 84 ibidem, además de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

Por lo anterior el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

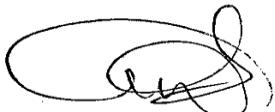
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los señores MAYRA BEATRIZ MORALES VELOZA y JORGE ELIECER LUNA LESMES, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al profesional del derecho YEZIDT LEONARDO SUAREZ CARVAJAL como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **54** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: **23** de septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria